



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto, mediante la cual se adiciona la fracción XXXIV, del artículo 8, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa, para continuar con su análisis y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto adicionar el derecho a la educación inclusiva, de la cual deben gozar todos los niños, niñas y adolescentes que padezcan alguna discapacidad.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, los promoventes de la acción legislativa señalan que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, agregan que el artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Refieren que toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a recibir educación pública gratuita y de calidad y, por tanto, todas las personas que habitan en la entidad, con independencia de su situación jurídica, deben contar con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal.

En este orden de ideas, puntualizan que la educación inclusiva supone un modelo de educación que pretende atender a las necesidades de todos los niños y niñas, jóvenes y adultos, considerando especialmente aquellos casos en los que puede existir un riesgo de exclusión social.

En este sentido, argumentan que para la UNESCO, los alumnos con necesidades especiales, deben tener acceso a los colegios de educación regular, donde deben ser acomodados con estrategias pedagógicas centradas en el alumnado, de tal forma que se responda a sus necesidades.

Ponen de relieve que para su Grupo Parlamentario, la educación, en un sentido amplio, consiste en garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades para desplegar el pleno potencial de la personalidad de cada uno.

Por ello, consideran preciso señalar, que en determinados sectores de la población, el derecho a la educación tiende a ser menos accesible para quienes más lo necesitan; y señalan que eso, no debe suceder en el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este tenor, mencionan que tratándose de personas con discapacidad, consideramos que los Gobiernos Federal y Estatal, deben implementar políticas públicas que promuevan, garanticen, respeten, protejan y cumplimenten, el derecho de niñas, niños y adolescentes, para acceder a una educación inclusiva, a través de políticas de integración de estudiantes con necesidades especiales dentro del sistema regular de educación pública.

Por otra parte, hace notar que la educación inclusiva se basa en el principio, de que siempre que sea posible, todas las niñas, niños y adolescentes deben estudiar juntos, sin establecer ningún tipo de diferencias. Es decir, este derecho humano reconoce que todo niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje particulares y que, los alumnos con necesidades educativas especiales, tengan acceso al sistema de educación general; así como encontrar acomodo en él, mediante una pedagogía centrada en el niño.

Agregan que el objetivo de la educación inclusiva, es asegurarse de que todos los alumnos aprendan y jueguen juntos, gozando de una sensación de seguridad y pertenencia, con ello, al favorecer armónicamente la vida y el aprendizaje juntos, la educación inclusiva aborda directamente la discriminación y los sesgos de esta, enseñando la tolerancia y apreciar la diversidad.

En este contexto, describen que el derecho a la educación inclusiva, se encuentra en diversos Ordenamientos, como lo son: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre muchos otros Tratados Internacionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, citan que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que la educación inclusiva, no solo demanda igualdad, sino también equidad en el entorno educativo, es decir, que este derecho humano no se agota con reconocer la igualdad entre alumnos, sino que exige equidad en el tratamiento y acceso para todos los niños, niñas y adolescentes.

De igual forma, destacan que la Corte puntualiza que garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica, en todos los entornos educativos formales e informales, para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno.

Finalmente, concluyen refiriendo que, la acción legislativa que promueven, tiene por objeto adicionar en la Ley de Educación de Tamaulipas, el derecho a la educación inclusiva, de la cual deben gozar todos los niños, niñas y adolescentes, que padezcan de alguna discapacidad.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primera instancia, es preciso señalar que el objeto de la acción legislativa consiste en adicionar en la Ley de Educación de Tamaulipas, el derecho a la educación inclusiva, de la cual deben gozar todos los niños, niñas y adolescentes, que padezcan alguna discapacidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, la educación representa la institución social que permite y promueve la adquisición de habilidades, conocimientos y la ampliación de horizontes personales que se materializan en el bien colectivo y en la constitución de una sociedad integra y enriquecida por dichas aportaciones individuales.

Por su parte, la educación inclusiva es definida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación. Involucra cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a toda la niñez del rango de edad apropiado y la convicción de que es la responsabilidad del sistema regular, educar a todas las niñas y todos los niños.

Se basa en el principio de que cada menor tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos y deben ser los sistemas educativos los que están diseñados y los programas educativos puestos en marcha, teniendo en cuenta la amplia diversidad de dichas características y necesidades.

Ahora bien, entrando al tema meramente legislativo y por lo que atañe a la propuesta, es de mencionarse que se buscar incorporar como un fin de la educación el fomentar e impulsar la educación inclusiva sin discriminación alguna, en todos los niveles y grados escolares.

Ante ello, es preciso decir que la misma adición resulta improcedente, en virtud de que el artículo 8, fracción VIII de la misma ley ya lo contempla como un fin de la educación, por lo cual se transcribe dicha disposición para mayor ilustración.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO 8°.- La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VIII.- Fomentar una conciencia de respeto a los derechos fundamentales de la persona y la sociedad, como medio de conservar la paz, la armonía y la sana convivencia, respetando la pluralidad de ideas y opiniones, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;”

Es por lo anterior que a pesar del loable propósito de la acción legislativa, se estima que la disposición antes vertida contribuye en la aportación de respuestas pertinentes a toda la gama de necesidades educativas en contextos pedagógicos escolares y extraescolares, cubriendo de manera integral las necesidades de los educandos.

Por tal motivo, la fracción VIII del artículo 8 del citado cuerpo jurídico garantiza la educación inclusiva como un derecho encaminado a facilitar el aprendizaje exitoso para todas las niñas, niños y jóvenes.

De tal manera que ya se encuentra previsto en dicho ordenamiento legal una disposición relativa a disminuir y superar todo tipo de exclusión desde una perspectiva del derecho humano a una educación.

Es por lo anterior, que este órgano parlamentario no estima necesario llevar a cabo esta modificación legal, ya que existen normas fuertes y sólidas en la materia en donde el Estado cuenta ya con esta obligación de velar por una educación inclusiva y la no discriminación por todo tipo de motivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, se considera declarar este asunto improcedente, por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto, mediante la cual se adiciona la fracción XXXIV, del artículo 8, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O








ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV, DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.